

SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre
consideraciones éticas
y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber



SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre
consideraciones éticas
y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber

SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre consideraciones éticas y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber

Publicación de:

Centro de Investigaciones CIUDAD/Observatorio de la Cooperación
al Desarrollo en Ecuador, Jubileo 2000 Red Guayaquil

En colaboración con el Grupo Nacional de Deuda (GND), la Comisión de Auditoría Integral
del Crédito Público (CAIC) y *erlassjahr.de* (Jubileo Alemania)

Autores:

Alberto Acosta, Hugo Arias, Rodrigo Ávila, Franklin Canelos, Ángel Furlan,
Joseph Hanlon, Jürgen Kaiser, Magdalena León, Piedad Mancero, Cristiano Morsolin,
Eric Toussaint, Rocío Valdeavellano, Gabriela Weber

Edición:

CIUDAD Centro de Investigaciones/Observatorio de la Cooperación
al Desarrollo en el Ecuador

Redacción y Revisión de los textos:

Carla Celi, Eliana Franco, Anita García y Gabriela Weber

Diseño: Ziette Diseño 2452072

Impresión: Ecuoffset 2434606

Copyright:

© Centro de Investigaciones CIUDAD

Juan de Dios Martínez N34-368 y Portugal

Quito, Ecuador

Correo electrónico: ciudadinfo@ciudad.org.ec

Página Web: www.ciudad.org.ec; www.cooperacion.org.ec

Se autoriza reproducciones, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la
opinión de CIUDAD Centro de Investigaciones/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo.

Quito, julio del 2008

Auspicio y financiamiento del EED e HIVOS

1000 ejemplares, presentación online pdf, www.cooperacion.org.ec

Weber, Gabriela, coord; Acosta, Alberto; Arias, Hugo; Ávila, Rodrigo, et.al.
CIUDAD, Centro de Investigaciones. Observatorio de la Cooperación al
Desarrollo en Ecuador; Jubileo 2000 Red Guayaquil.
Sobre la deuda ilegítima aportes al debate. Argumentos entre consideraciones
éticas y normas legales, Quito, CIUDAD, 2008



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	
FRANKLIN CANELOS La Nueva Arquitectura Financiera Internacional	17
CAPÍTULO I ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE LA DEUDA ILEGÍTIMA	31
GABRIELA WEBER ¿Qué es la deuda ilegítima?	33
JOSEPH HANLON La doctrina de la deuda ilegítima - una reflexión histórica	41
JÜRGEN KAISER Nuevos conceptos para el análisis y el manejo de la deuda ilegítima	51
CAPÍTULO II EL DEBATE SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA Y AVANCES EN LA VEEDURÍA	67
ERIC TOUSSAINT Aportes recientes a la aplicación de la doctrina sobre la deuda ilegítima	69

GABRIELA WEBER	73
Un vistazo a la política del Banco Mundial en el Ecuador durante los años 90	
PIEDAD MANCERO	81
El debilitamiento institucional en la década de los 90 - Presentación de la investigación y análisis del Proyecto Modernización del Estado -BIRF-3822/EC	
MAGDALENA LEÓN	87
Comentario: Las implicaciones de género	
CRISTIANO MORSOLIN	91
Deuda ecológica y alternativas a la ilegítima deuda	
ROCÍO VALDEAVELLANO	97
Un triunfo de los movimientos frente a la deuda La anulación de la deuda de Ecuador	
ÁNGEL FURLAN	103
La judicialidad de las deudas ilegítimas - Opinión consultiva El caso argentino como paradigma de judicialización	
RODRIGO ÁVILA	111
Avances en la identificación de deudas ilegítimas, auditorías y observatorios La experiencia en Brasil	
HUGO ARIAS	119
La deuda ecuatoriana y la auditoría	
CAPÍTULO III	131
AVANCES Y PROPUESTAS LEGALES EN EL ECUADOR ACTUAL	
ALBERTO ACOSTA	133
Deuda pública en la Constitución	
MAGDALENA LEÓN	143
Deuda y soberanía financiera: contexto y propuestas de cambio constitucional	

ANEXOS

Anexo I Declaración del Taller Regional sobre la Ilegitimidad de la Deuda	157
Anexo II Declaración de Parlamentarios por la responsabilidad compartida en el endeudamiento soberano	161
Anexo III Carta de Financiación Responsable de EURODAD	165
Anexo IV Glosario seleccionado	169
Anexo V Enlaces	185
Lista de autoras y autores	189

La doctrina de la deuda ilegítima – una reflexión histórica¹

Joseph Hanlon

*Traducción al español:
Dr. Hugo Játiva y Dr. Patricio Muñoz (ILDIS)*

Haciendo una breve reseña histórica, vemos que la deuda tiene 3 décadas y que en cada una de ellas hubo una respuesta diferente que pretendía enfrentarla. Existieron dos enfoques en las décadas de los 80 y 90: durante los 80, el enfoque provino del hemisferio norte. Uno de sus puntos era que el Gobierno de Reagan necesitaba desesperadamente dinero, y lo consiguió a través de la extracción de dinero elevando las tasas de interés del 6% al 18% en Ecuador. Además, se trató de salvar a cualquier costo los bancos del norte mediante un mecanismo de nacionalización de la deuda privada, vía emisión de Bonos Brady, lo cual provocó una inflación del valor de la deuda, cuando el valor de ésta en el mercado era del 10%. Otra táctica que se utilizó, fue realizar préstamos para repagar la deuda, lo que en realidad llevó a pagar interés sobre interés, incrementándola.

En los años 90, el enfoque del manejo cambió hacia el hemisferio sur, con la tesis de que el endeudamiento era “culpa de los pobres”, lo cual fue aprovechado por el FMI para obligar cambios en las políticas

¹ Ponencia del Seminario Internacional: La ilegitimidad de la deuda externa el 25-27 de abril del 2007, Quito

financieras que implicaban los ajustes estructurales: privatización, comercio libre y apertura hacia las compañías del norte.

Este manejo de la deuda se podría caracterizar como una doble estrategia de caridad y alivio, que en esencia significaba otorgar dinero a los pobres. La respuesta de la sociedad civil fue la campaña Jubileo 2000, con la difusión del tema entre personas que realizaban campañas en el norte, bajo la consigna de que muchas de las personas eran demasiado pobres para pagar las deudas.

En la primera década de los años 2000, ha habido nuevamente un cambio en la perspectiva: éste consiste en la responsabilidad de los acreedores, es decir, se han hecho corresponsables de malos préstamos. ¿Por qué ocurrió este cambio? Pues hubo cambios tanto en el norte como en el sur. En el sur se manifestaron a través de la deuda por el apartheid en el África del Sur, las dictaduras militares en Argentina y Brasil, entre otros casos de este tipo. Así también, el fracaso del Fondo Monetario Internacional al tratar de relacionar estas políticas prestamistas y los problemas en los dos últimos países mencionados.

La iniciativa de HIPC² no tuvo éxito; tuvo efectos opuestos a los que se esperaban en los países que estaban altamente endeudados. Otro ejemplo es el caso de Irak, en donde los Estados Unidos argumentaron que los acreedores, incluso ellos, jamás debieron haber prestado al dictador, dado que los Estados Unidos tenían pocos préstamos realizados al gobierno iraquí.

En el año 2006, Noruega reconoció la ilegitimidad de la deuda por la venta de los barcos a Ecuador y a otros países. Sin embargo, un cambio muy importante se dio con relación a la política que tenían

² HIPC - Siglas en inglés de Highly Indebted Poor Countries. La iniciativa para los Países Pobres Altamente Endeudados (PPAE) se estableció en 1996 como colaboración común entre el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Este proyecto creó un marco para todos los acreedores, incluyendo acreedores multilaterales, con el fin de proporcionar el alivio de la deuda; de modo tal que se reduce el constreñimiento en el desarrollo económico, impuestos por la acumulación de la deuda en estos países. (Fuente: <http://www.choike.org/nuevo/informes/2862.html>)

La iniciativa se revisó y consolidó en 1999 tras la Cumbre del G7 celebrada en Colonia, Alemania, y se ha dado a conocer como “Iniciativa PPAE Reforzada”. Con una duración inicial de dos años, ha sido prorrogada cuatro veces (en 1998, 2000, 2002 y 2004). La última prórroga afectará al número de países que pueden beneficiarse de la iniciativa, que pasará a ser de 50 aproximadamente. (Fuente: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/r12402.htm>)

[Nota de G. Weber]

los acreedores del norte respecto a las leyes crediticias, ya que los acreedores estaban engañando a los deudores al realizar contratos fraudulentos³.

Ahora es pertinente revisar el Acta del Consumidor del Reino Unido del 2006. Es relevante por dos razones: 1) demuestra y revela un verdadero cambio en la forma de pensar del norte y fija pautas para las campañas del Sur, y lo más importante es que define una relación como “injusta para el prestatario”. Esta ley fija un amplio rango o variedad de reglas y normas que deben ser consideradas. La responsabilidad de la prueba tiene que estar del lado del acreedor para demostrar que se trata de una relación justa. Por su parte, la corte deberá tomar en cuenta todos los temas o asuntos que considere relevantes; asimismo, puede obligar al acreedor a que devuelva pagos que ya han sido efectuados y puede invalidar condiciones. Cualquier decisión de la corte, obviamente, debe tomar en cuenta préstamos ligados o consolidados.

Esto a su vez nos conduce directamente al tema de la deuda ilegítima. Nosotros la definimos como una deuda injusta, inadecuada, y cuya responsabilidad cae sobre el acreedor y no sobre el prestatario. Aquí cabe señalar dos puntos importantes: 1) el acreedor debe tener mucho cuidado, actuar de una manera sumamente justa y recta, y tomar en cuenta los intereses del prestatario; cabe señalar que el acreedor tiene una responsabilidad fiduciaria, y cuando no cumple pierde el derecho de cobrar el préstamo. Dicha característica es incondicional, porque el acreedor no puede imponer las condiciones.

Utilizaré toda esta información previa para caracterizar y definir, de cierta manera, la deuda ilegítima: ¿Qué créditos son calificados como deuda ilegítima?

Considero que existen 7 categorías de deudas ilegítimas:

- 1.- Históricamente iniciamos con las deudas denominadas odiosas, es decir los préstamos que se hicieron a los dictadores. Comenzamos en el año 1898, cuando los Estados Unidos ocuparon Cuba y se negaron a repagar los préstamos porque decían que éstos eran res-

³ Para el caso de Noruega, ver en esta publicación: “Un triunfo de los movimientos frente a la deuda - La anulación de la deuda de Ecuador”, de Rocío Valdeavellano – Latindadd. [Nota de G. Weber]

ponsabilidad del acreedor. La deuda había sido impuesta a la población cubana sin su consentimiento y a fuerza de las armas. En el año 2003, con el caso de Irak, los Estados Unidos toman en cuenta nuevamente esta doctrina y arguyen que las deudas son odiosas; en otras palabras, los acreedores nunca debieron haber concedido créditos a Saddam Hussein. Pero no hay que olvidarse los casos de Argentina, Brasil, Chile, Nicaragua y otras dictaduras.

- 2.- Los créditos para proyectos. Cuando se los realiza se prioriza la confianza y la responsabilidad fiduciaria del acreedor, que debe procurar la viabilización y la racionalidad del proyecto, evitando cualquier resultado negativo o dañino. Esto es especialmente cierto cuando el acreedor es el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo o un país donante. El Ecuador es un país pequeño y pobre, entonces los acreedores tienen la responsabilidad de protegerlo como la parte más débil en todo convenio. Noruega aceptó esta premisa el año 2006 cuando canceló la deuda de los barcos. Además, en Ecuador vemos el caso de los proyectos de construcción de carreteras que cuestan seis veces más de lo planificado, donde hasta cierto punto el banco tiene la responsabilidad por haber aprobado un proyecto de esta naturaleza.
- 3.- La ley local. Aquí, el acreedor tiene que verificar el cumplimiento de las leyes locales por parte del prestatario.
- 4.- El robo y fuga de capitales. El acreedor tiene la responsabilidad de asegurarse que el dinero prestado realmente se utiliza para el propósito indicado. Por ejemplo, la dictadura militar en Argentina pidió dinero prestado en Londres y lo dejó depositado en un banco.
- 5.- Las condiciones impuestas. Por ejemplo, cuando hay una renegociación de deuda debido al retraso en los pagos, se ofrecen nuevos préstamos para pagar antiguas deudas, lo cual requiere aceptar condiciones de políticas neoliberales, que llevan a la privatización y al pago de altas pensiones escolares. Dichas decisiones, que se las toman bajo presión, no dejan elección al país prestamista. Aceptar este tipo de negocios bajo presión hace que el préstamo sea ilegítimo y, por tanto, nulo.

- 6.- La usura. Esta categoría se refiere a aquel prestamista que cobra altas tasas de interés; en Ecuador se habla de tasas que van del 6% al 18%. En muchos países los precios de las materias primas (commodity prices) cayeron, por lo tanto, en algunos casos les tomaba utilizar 6 veces más su producción, por ejemplo de café, para el pago de la deuda, haciéndola impagable para muchos países, y por eso tuvieron que hacerse nuevos préstamos solamente para pagar los intereses. Aquí encontramos nuevamente el concepto de pagar interés sobre interés.
- 7.- Este último punto es el más fundamental: ¿Podrá el prestatario pagar? ¿Podré cobrar la deuda? El banco debe preguntarse esto al hacer el préstamo.

Todos estos puntos son de conocimiento del Fondo Monetario Internacional al tratar de forzar el pago de la deuda; sin embargo, muchos de estos préstamos son imposibles de pagar, pues son irracionales. Por ejemplo, los préstamos a Brasil y Argentina, que causaron una fuga de capital, fueron préstamos absurdos porque no se pudo cobrar la deuda. Esto sucede si un banco no verifica que un prestatario, en efecto, pueda pagar su deuda, hasta que esta situación pueda causar hambrunas. Bajo estas condiciones, este tipo de deudas no merecen ser pagadas, pues son claramente ilegítimas.

Entonces, regresando a la definición básica, podemos definir esta deuda como injusta e impropia; y bajo estas circunstancias la responsabilidad cae sobre el acreedor y no sobre el prestatario.

Regresando al Acta de Crédito al Consumidor del Reino Unido del 2006, debemos pensarla en términos de los préstamos internacionales, y lo que el Reino Unido llamó injusto, nosotros lo llamamos ilegítimo.

Según este argumento, la carga de pruebas está de parte del acreedor para demostrar que este préstamo o esta relación son justos. Bajo esta perspectiva, no incumbe al Ecuador decir que estos créditos fueron ilegítimos, sino correspondería al BID, por ejemplo, probar que fue un préstamo legítimo.

Anteriormente mencioné que las cortes deberán decidir sobre todos los aspectos que sean relevantes. Entonces, es allí donde el Ecuador

tiene la oportunidad de reclamar sobre todos los asuntos pertinentes, por ejemplo, al medio ambiente o a las tasas de interés, entre otros.

Esto evidencia un precedente muy importante debido a que incluye préstamos ligados o consolidados, y este es un punto de particular importancia porque al no ser justo o ilegítimo se refiere a toda la deuda. En otras palabras, cuando se pide dinero para pagar un préstamo anterior, en realidad se está solicitando el préstamo para pagar el mismo crédito, como por ejemplo los Bonos Brady, con los cuales se reestructura estos tipos de préstamos, cuando realmente se trata del mismo préstamo. Entonces, aquí tenemos un antecedente establecido por las mismas leyes británicas con respecto a la ilegitimidad de este tipo de deudas.

Desde esta perspectiva, nuestras demandas no son radicales, porque sólo queremos los mismos derechos ofrecidos a los consumidores británicos. Hago hincapié en la corresponsabilidad de los acreedores sobre el repago de una deuda y, en consecuencia, países como Ecuador tienen el derecho de no pagar estas deudas ilegítimas.

El FMI argumenta que este tipo de reclamos, bajo el concepto de deuda ilegítima, repercutiría en la posibilidad de acceder a nuevos créditos. Sin embargo, esto no ha ocurrido en Gran Bretaña, pues allí los bancos están muy complacidos de seguir brindando préstamos.

En resumen, encontramos que demandas de países como el Ecuador están fundamentadas en este principio: la gente pobre tiene los mismos derechos que los consumidores británicos, incluso el de no tener que pagar deudas ilegítimas. Mirando al futuro, se constata que los países continuarán realizando préstamos, como al Banco del Sur. En estas nuevas deudas se debe seguir aplicando esta noción de deuda ilegítima y de la corresponsabilidad de los prestamistas y acreedores.

Una manera de asegurarnos que esto ocurra es logrando que todo tipo de endeudamiento deba ser aprobado por los Congresos de estos países; y, finalmente, es muy importante evitar que en el futuro vuelvan a aparecer otras deudas ilegítimas. Por esta razón es necesario seguir con campañas sobre la ilegitimidad de las deudas externas, como instrumento de concientización e incidencia política.

Casos emblemáticos de casi 150 años de la deuda ilegítima

Compilación: Gabriela Weber



MÉXICO - AUSTRIA

En 1861, Benito Juárez decretó la congelación del reembolso por dos años de la deuda externa contraída por el dictador Antonio López de Santa Ana.

En 1883, México promulgó la Ley para la consolidación y conversión de la deuda nacional, que denunciaba la deuda contraída de 1857 a 1860 y de 1863 a 1867; estos últimos fueron créditos usurarios utilizados por el emperador Maximiliano de Austria para asegurar su imperio; en base de esta ley se declaraba toda esta deuda nula y odiosa.

CUBA - ESPAÑA - ESTADOS UNIDOS

En 1898, Cuba se liberó del poder español con ocasión de la guerra hispano-americana, y los Estados Unidos tomaron el control del país. Los Estados Unidos se negaron a pagar la deuda de Cuba adquirida bajo del poder español. Durante las negociaciones de paz en París, argumentaron que esta deuda era odiosa ya que fue impuesta por España sin el consentimiento del pueblo cubano, para suprimir el movimiento cubano de independencia. El Tratado de París de 1898 validó esta interpretación de la deuda y, por ende, reconoció el concepto de la deuda odiosa.

GRAN BRETAÑA - PAÍSES BAJOS

Después de haber anexado la República África del Sur en 1900, Gran Bretaña rechazó pagar la deuda de la potencia colonial anterior: los Países Bajos, siguiendo directamente el ejemplo anterior.

UNIÓN SOVIÉTICA

El primer gobierno soviético interino declaró en 1917 que iba a reconocer la deuda del régimen anterior. Pero, un año después, los bolcheviques revocaron esta declaración y hasta hoy existen reclamos del tiempo del zarismo.

POLONIA - ALEMANIA

En el Tratado de Versalles de 1919 se anuló la deuda reclamada por Alemania a Polonia, utilizada para colonizar este país. En este caso, se trataba de créditos otorgados a descendientes alemanes para comprar predios de propietarios polacos. El artículo 255 estipula:

“Por lo que se refiere a Polonia, la fracción de la deuda cuyo origen asigne la Comisión de Reparaciones, a las medidas adoptadas por los Gobiernos alemanes y prusianos para la colonización alemana en Polonia, se excluirá de la proporción a cargo de este último país”¹.

COSTA RICA - GRAN BRETAÑA

Este es otro caso precedente en el contexto de la doctrina clásica de la deuda ilegítima, donde las instancias jurídicas se pronunciaron claramente. El dictador Federico Tinoco había utilizado créditos del banco británico Royal Bank of Canadá a nombre del Gobierno de Costa Rica, pero a favor de sus propios intereses. El gobierno sucesor adoptó en 1922 la Ley de Nulidad (Law of Nullities), por la cual se cancelaban todos los contratos firmados por el Gobierno Tinoco entre 1917 y 1919. Gran Bretaña impugnó esta Ley y entabló un litigio ante el Tribunal de Arbitraje Internacional, presidido por el juez Howard Taft, Presidente del Tribunal Supremo Estadounidense en aquel entonces. Él validó la Ley y declaró:

“El caso del Royal Bank no depende simplemente de la forma de la transacción, sino de la buena fe del banco, en el préstamo para el uso real del Gobierno costarricense bajo el régimen de Tinoco. El banco debía probar que el dinero se prestó al Gobierno para usos legítimos, pero no lo ha hecho”².

¹ Citado por Cécile Lamarque: “La deuda ilegítima de Ecuador, por una auditoría integral de la deuda”, pág. 4; www.cadtm.org/spip.php?article2792
Ver también: Handbuch: Illegitime Schulden; editado por: erlassjahr.de; INKOTA; philippinenbüro; 2003.

ETIOPÍA - ITALIA

Una comisión francesa-italiana decidió, en 1947, que el nuevo Gobierno de Etiopía no tenía que pagar las deudas del período colonial italiano, ya que con esta deuda se mantenía la dominación italiana.

INDONESIA - PAÍSES BAJOS

Indonesia impugnó cancelar la deuda concertada por la potencia colonial Países Bajos, para financiar el abatimiento del movimiento de independencia indonesia. En 1949, durante una conferencia en La Haya, se llegó al acuerdo que Indonesia tenía que pagar 4.5 mil millones de florines. Pero, en 1956, Indonesia rechazó este arreglo y declaró la deuda odiosa.

GRAN BRETAÑA - RUANDA

En 1998, el Comité Internacional de Desarrollo del Parlamento Británico admitió el concepto de la deuda odiosa en el caso de Ruanda y suplicaba su cancelación:

“Una gran parte de la deuda externa de Ruanda fue contraída por un régimen genocida. (...) Hay quien afirma que estos préstamos se utilizaron para comprar armas y que el Gobierno actual, y en última instancia la población de Ruanda, no debería pagar esta deuda “odiosa”. Recomendamos al Gobierno que inste a todos los acreedores bilaterales, y en particular a Francia, a cancelar la deuda contraída por el anterior régimen”³.

SUR ÁFRICA

La deuda de Sur África, acumulada bajo el régimen de Apartheid, es un caso clásico de la deuda odiosa. A pesar de las sanciones impuestas por la ONU en 1985, el Gobierno de Sur África siguió contrayendo préstamos de bancos privados, y utilizó el dinero para reprimir el movimiento anti-apartheid. En 2002 se abrió un proceso jurídico por reparaciones por parte de varios acreedores. No obstante, el Gobierno de Nelson Mandela no optó por repudiar esta deuda, por no arriesgar la pérdida de su credibilidad ante nuevos acreedores e inversores.

² *Ibíd.*, p. 5

³ *Ibíd.*

ARGENTINA

Después de 18 años de investigaciones, la Corte Suprema de Argentina llegó en el año 2000, a la conclusión de que una gran parte de la deuda acumulada durante el régimen de la dictadura militar - 1976 a 1983 - fue contraria a la constitución. Con este fallo se abrió la posibilidad de alcanzar los casos precedentes y conseguir la anulación de esta deuda⁴.

IRAK

En 2003, tras la invasión militar de Irak por los Estados Unidos y sus aliados, y la caída del régimen de Saddam Hussein, los Estados Unidos abogaron por la anulación de la deuda de este país. En un proyecto de ley se calificó la deuda como odiosa, con el fin de eximir al nuevo gobierno –que acababa de instaurarse en el país– del deber de reembolsarla. Ante el riesgo de crear otro precedente, los Estados Unidos dejaron de recurrir al argumento de la deuda odiosa, pero obtuvieron del Club de París una anulación del 80% de las deudas iraquíes en tres partes.

NORUEGA - ECUADOR

La decisión tomada por el Gobierno Noruego en octubre del 2006 de cancelar “los 500 millones de coronas de deudas oficiales de Ecuador, Egipto, Jamaica, Perú y Sierra Leona, que se originaron en la Campaña de Exportación de Naves Noruegas (1976-1980)”, marcó un hito en la lucha contra la ilegitimidad de la deuda externa que pesa sobre los países del Sur. Esta valiente iniciativa del Gobierno de Noruega crea un precedente importante, reconociendo su responsabilidad y señala un ejemplo que tendría que ser seguido por otros países del Norte y los organismos multilaterales⁵.

⁴ Ver también el artículo de Ángel Furlan en esta publicación: “La judicialidad de la deuda”.

⁵ Ver también el artículo de Rocío Valdeavellano: “Un triunfo de los movimientos frente a la deuda”.